

OBJ.: Cierre investigación de accidente de aviación que afectó a la aeronave matrícula CC-CDU, al mando del piloto Sr. Gabriel Pinto Villalobos.

DGAC EXENTA N° 01771

SANTIAGO, 19 NOV. 2009

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) La Resolución DGAC Exenta N° 02605 de fecha 03 de noviembre de 2008, que dispuso la investigación del accidente de aviación caratulado con el N° 1501AE, y que afectó a la aeronave marca Piper, matrícula CC-CDU, de propiedad de María Verónica Salas Rendic, que el día 26 de octubre de 2008, al mando del piloto comercial de avión Sr. Gabriel Pinto Villalobos, tuvo un accidente en el aeródromo de Llanada Grande, Región de los Lagos, resultando dañada. El piloto y los dos pasajeros resultaron ilesos.
- b) La inspección realizada a la aeronave con posterioridad al accidente, por parte del Equipo Investigador del Departamento de Prevención de Accidentes de la DGAC.
- c) Las declaraciones del piloto comercial de avión Sr. Sergio Gabriel Pinto Villalobos y del testigo del accidente Sr. Patricio Mella.
- d) El Informe Final N° 1501AE, elaborado por el Sr. Ángel Espinoza Reyes.
- e) El Informe Técnico Operacional N° 80/09 del 08 de julio de 2009, emitido por la Dirección Meteorológica de Chile, respecto a las condiciones meteorológicas estimadas para el día 26 de octubre de 2008 en el sector del Aeródromo de Llanada Grande, Región de Los Lagos.

- f) La Hoja de Vida del piloto Sr. Gabriel Pinto Villalobos.
- g) El Plan de Vuelo de la aeronave matrícula CC-CDU.
- h) La Bitácora Personal de Vuelo del piloto.
- i) El Certificado de Aeronavegabilidad de la aeronave matrícula CC-CDU.
- j) El Manifiesto de Pasajeros de la Empresa Archipiélagos Ltda.
- k) El Oficio N° 123 de fecha 20 de septiembre de 2006, del Retén de Carabineros (F) Llanada Grande.
- l) Todos los antecedentes y documentos que forman parte del expediente de la Investigación del Accidente.
- m) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del Código Aeronáutico; artículo 3°, letra r) de la Ley N°16.752; Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13, La Ley N° 19.880; las facultades legales y administrativas propias de mi cargo, y demás normas citadas, aplicables y pertinentes.

CONSIDERANDO:

- a) Que, el día 26 de octubre de 2008 el piloto comercial de avión Sr. Gabriel Pinto Villalobos, al mando de la aeronave marca Piper, matrícula CC-CDU, despegó desde el Aeródromo Marcel Marchant, Puerto Montt hacia Cochamó, en este lugar embarcó a dos pasajeros con el propósito de trasladarlos a la localidad de Llanada Grande.
 - b) Que, de acuerdo a la declaración del piloto afectado, al encontrarse la aeronave próxima al aeródromo de Llanada Grande, verificó que la pista estaba libre, posteriormente ingresó a tramo con el viento izquierdo, iniciando su aproximación final para aterrizar en la pista 30.
 - c) Que, el piloto manifestó que al encontrarse la aeronave próxima a tocar en la superficie de la pista, en forma sorpresiva se cruzó un grupo de ovejas, impactando con la pierna derecha del tren de aterrizaje a cinco de ellas. Por este motivo se desprendió la pierna derecha del tren de aterrizaje, quedando este componente en la franja de la pista.
 - d) Que, en el lugar del accidente se observó que el cerco que protege la pista (costado izquierdo de la pista 30), se encontraba abierto en una
-

de sus partes, lo que eventualmente habría permitido el ingreso de los animales hacia la franja de pista, en el momento que la aeronave se encontraba aproximando para aterrizar.

- e) Que, a este respecto, la autoridad Aeronáutica había emitido un NOTAM, el cual indicaba "precaución con posible ingreso de animales". Esta información estaba en conocimiento del piloto, quien declaró haber realizado un circuito izquierdo de reconocimiento, comprobando que en ese momento no había animales en la pista.
- f) Que, respecto al primer impacto, éste habría sido aproximadamente a 35 metros del umbral 30, estimándose que la aeronave en ese punto, se encontraba a una altura de 50 cm. sobre el terreno.
- g) Que, de acuerdo a este antecedente, puede señalarse que la aeronave habría venido con un ángulo de aproximación bajo. Aún cuando reglamentariamente esta operación no es cuestionable, habría contribuido a que el piloto no advirtiera la presencia de los animales en la franja de la pista.
- h) Que, la causa más probable del accidente fue el impacto del tren de aterrizaje de la aeronave contra un grupo de ovejas que se encontraban en la franja de pista.
- i) Que, actuaron como factores contribuyentes:
 - Aterrizaje con ángulo de aproximación bajo, lo que no le habría permitido al piloto evitar el impacto con los animales.
 - Parte del cerco perimetral del aeródromo en mal estado, lo que permitió el ingreso de animales a la franja de la pista.
- j) Que, no existen diligencias pendientes en esta investigación.

RESUELVO:

- 1 Declárese cerrada la presente investigación del accidente de aviación N°1501AE, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archivarse los antecedentes en el Departamento Prevención de Accidentes.
 2. Declárese que la causa más probable del accidente que afectó al piloto comercial de avión Sr. Gabriel Pinto Villalobos, mientras se encontraba al mando de la aeronave marca Piper, modelo PA 32, matrícula CC-CDU, de propiedad de María Verónica Salas Rendic y explotada por la empresa Sociedad de Servicios Aéreos y Marítimos Archipiélago Limitada, fue el impacto del tren de aterrizaje de la
-

aeronave contra un grupo de ovejas que se encontraban en la franja de pista.

3. Actuaron como Factores Contribuyentes:
 - Aterrizaje con ángulo de aproximación bajo, lo que no le habría permitido al piloto evitar el impacto con los animales.
 - Parte del cerco perimetral del aeródromo en mal estado, lo que habría permitido el ingreso de animales a la franja de la pista.
 4. El Departamento Prevención de Accidentes dispondrá que se dé a conocer este accidente en charlas orientadas a pilotos que operen en aeródromos no controlados, con el propósito de evitar la repetición de este tipo de hechos.
 5. El Departamento de Aeródromos y Servicios Aeronáuticos solicitará la reparación del cerco perimetral del Aeródromo de Llanada Grande.
 6. El Departamento Seguridad Operacional dispondrá que:
 - El Subdepartamento Licencias deje constancia de este accidente y de la presente resolución, en la hoja de vida del piloto comercial de avión, Sr. Gabriel Pinto Villalobos.
 - El Subdepartamento Aeronavegabilidad deje constancia de este accidente y de la presente resolución en la carpeta de la aeronave marca Piper, modelo PA 32, matrícula CC-CDU.
 7. Las organizaciones internas de la DGAC, deberán informar al Departamento Prevención de Accidentes el cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución, en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo, previamente deberán comunicar la fecha estimada, y finalmente informar una vez cumplidas las disposiciones.
 8. Conforme a lo establecido en los artículos 21, 41 y 59 de la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.
-

- 9.- El Informe Final de la Investigación se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir, a su costa, las copias que deseen en formato electrónico o impreso.

Anótese y comuníquese.



JOSÉ HUEPE PÉREZ
GENERAL DE BRIGADA AÉREA (A)
DIRECTOR GENERAL